



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.012 - 005/25  
Paraná, miércoles 08 de enero de 2025  
Edición de 72 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

## REGLAMENTO ELECCIONARIO

### PARANA

#### **REGLAMENTO ELECCIONARIO “LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS”**

Notificación de la aprobación de fecha 30/12/2024 por el Juzgado Federal de Paraná, del Reglamento Eleccionario para la convocatoria a elecciones partidarias de la Libertad Avanza Entre Ríos a llevarse a cabo entre los días 18 y 25 de enero 2025-

ART. 1: La Junta Promotora y en el futuro la Asamblea Provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – DISTRITO ENTRE RIOS, designara la Junta Electoral Partidaria.

ART. 2: Para el caso de las elecciones nacionales o parlamentarias del MERCOSUR y/o Provinciales la Junta Electoral se integrara como se establece en el artículo primero del presente reglamento, y además por un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en cumplimiento del Art. 26 de la Ley N° 26.571.

ART. 3: La Junta Electoral Partidaria tendrá por domicilio el de calle 25 de Junio N° 285, de la Ciudad de Paraná, el cual se tendrá por válido al efecto de todo acto y/o notificación relacionada con el proceso electoral interno.

ART. 4: Las resoluciones de la Junta Electoral del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS serán publicadas al efecto de su notificación en la página [www.libertadavanzaentrerios.ar](http://www.libertadavanzaentrerios.ar) y para ser tenidas por válidas deberá claramente constar al pie día y hora de su publicación.

#### DE LAS FUNCIONES

ART. 5: La Junta Electoral provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS constituida entenderá en el proceso electoral interno y en el que establece la Ley N° 26.571.

ART. 6: Para el caso de las elecciones internas partidarias las mismas serán convocadas por la Asamblea Provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS con una antelación de quince (15) días. Dentro de los siete (07) días previos a la elección se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de listas se efectuara hasta 72 hs antes de la elección. Las mismas respetaran la paridad de género acorde a la ley 27412. La Junta Electoral provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS Organizara el acto electoral interno y proclamara a los electos.

#### DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS Y BOLETAS

ART. 7. De cada lista oficializada, deberán entregar a la Junta Electoral para su respectiva aprobación, tres ejemplares del modelo de boleta de cada categoría por la que concurra a la elección, sin que sea necesario consignar los nombres de los candidatos. Esta obligación deberá cumplirse en la fecha establecida en el cronograma. En caso de incumplimiento la lista quedará descalificada.

La boleta deberá tener las medidas de 19 cm x 12 cm. Sin más restricciones que la similitud con otra presentada anteriormente.

ART. 8: REMISIÓN DE URNAS Y DOCUMENTOS. La Junta Electoral adoptará las diligencias necesarias que estén a su alcance para remitir con la debida antelación a cada distrito las urnas y los documentos necesarios para el acto eleccionario. En la urna se remitirán dos ejemplares de boleta de cada lista oficializada, rubricadas y selladas por la Junta.

AR. 9: CONSTITUCIÓN DE LA MESA. AUTORIDADES. Las autoridades de mesa deberán ser afiliados y estar domiciliados en el distrito donde actúan no siendo necesario que estén inscriptos en la misma. El presidente de mesa y el vicepresidente de mesa, son los únicos habilitados a votar en la mesa en la que actúan aún cuando no se encuentren inscriptos en el padrón de la misma.- La mesa debe constituirse a las (una) hora antes de la elección, con el presidente y/o vicepresidente. Si falta el presidente, asume el vicepresidente hasta que se presente el presidente dejando constancia en el acta de apertura obrante en la urna.

ART. 10: DELEGADOS DE LA JUNTA. La Junta podrá designar delegados “ad hoc” para que la representen en cada uno de los distritos de la Provincia,

ART. 11: FISCALES. Su designación se hará por las autoridades de cada lista y deberá ser comunicada al presidente de mesa donde actuará mediante la presentación de la credencial respectiva firmada por el apoderado de la lista que represente. No es necesario que el fiscal esté inscripto en la mesa en la que actuará, pero sí debe figurar en el padrón de afiliados del municipio. Los fiscales pueden firmar el sobre de los votantes, pero si lo hacen con uno deben hacerlo con todos.

ART. 12: CUARTO OSCURO. Constituida la mesa con sus autoridades, se habilitará un cuarto oscuro con una sola entrada, clausurando las otras, si las hubiere. En el cuarto oscuro y en un perímetro de cien metros del lugar del comicio no deberán obrar carteles o inscripciones en favor o en contra de las listas o de los candidatos. La urna para iniciar el comicio, se cerrará oficialmente por el presidente en presencia de los fiscales que se hallaren presentes, quienes firmarán para constancia. Las boletas se colocarán en un cuarto oscuro siguiendo el orden numérico de las listas, de izquierda a derecha y de menor a mayor. Es responsabilidad de los apoderados y fiscales de cada lista la provisión de boletas suficientes durante el transcurso del acto eleccionario, no pudiendo bajo ningún aspecto detenerse éste por carencia de ellas.

ART. 13: Para el caso de las elecciones internas partidarias las listas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Carta Orgánica partidaria y el ordenamiento legal vigente. Para la confección de las boletas de votación el papel deberá ser tipo obra de SESENTA (60) gramos o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del QUINCE POR CIENTO (15%); en el anverso podrá

tener fondo del color asignado y en el reverso deberá ser blanco. En ese caso la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación partidaria y de la nómina de los candidatos. Asimismo puede utilizarse tipografía del color asignado sobre fondo blanco. En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta.

Sólo podrán insertarse fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta. No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sello de agua.

Si fuera oficializado un modelo de boleta con color el asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Junta Electoral de la Agrupación Política o ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral, según el caso, por el representante de la lista interna o de la agrupación política, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para la distribución, podrá utilizarse el blanco y no serán consideradas como boletas no oficializadas en los términos del artículo 101, apartado II, inciso a del Código Electoral Nacional. (Arts. 1, 2 y 3 del Dcto. 444/2011). En el supuesto que vencido el plazo solamente se presentara una lista cumpliendo con los recaudos establecidos, la misma será proclamada por la Junta Electoral provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS.

ART. 14: Para el caso de las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias, la Junta Electoral provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS deberá constatar los requerimientos legales y formales, en los tiempos y formas establecidos por la Carta Orgánica Partidaria, y la Ley N° 26.571 (Art. 25 al 30).

ART 15: APERTURA DEL ACTO. Cumplidos los requisitos mencionados se declarará abierto el acto electoral labrándose el acta de apertura, acta que se firmará por todos los presentes, aclarándose las firmas, función que desempeñan y listas que representan.

ART 16: VOTO DE AUTORIDADES DE MESA, FISCALES Y AFILIADOS. El presidente y el vicepresidente de la mesa, en caso de no encontrarse en el padrón de la ésta, podrán ser agregados de forma manuscrita al pie del mismo. Por el contrario, los fiscales y fiscales generales deberán votar ineludiblemente en la mesa en la que figuren en el padrón, no permitiéndose ningún agregado. Luego de haber votado cada afiliado, el presidente colocará la palabra “votó” en el padrón de mesa. No podrán votar los que no estén en el padrón o no acrediten su identidad en la forma establecida en el artículo 21 del presente reglamento.

ART 17: IDENTIDAD DEL ELECTOR. La identidad solo podrá acreditarse con la presentación del Documento Nacional de Identidad, en cualquiera de sus formatos, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Será válido el DNI tarjeta aún cuando contenga la leyenda “no válido para votar”. No es apto para acreditarse el DNI digital.

ART 18: SECRETO DEL VOTO. Ningún votante podrá violar el secreto del voto, si lo hiciera se le permitirá votar, labrándose un acta sobre el hecho. Si no hubiere coincidencia en alguna de las constancias del padrón y el documento del votante, se aplicara el artículo 86 del Código Electoral Nacional.

ART 19: CLAUSURA DEL ACTO. A la hora programada se clausurará el comicio, pero nunca antes de esa hora aunque hayan votado todos los inscriptos en la mesa. Se clausurarán las puertas de entrada pero votarán todos los que se encuentren presentes y no lo hayan hecho aún. Al cerrarse no podrá permanecer en el lugar ninguna persona ajena a la mesa a fin de comenzar la tarea de escrutinio, excepto los fiscales de lista. Acto seguido, el presidente tachará en el padrón los que no hayan votado y asentará en el acta de clausura la cantidad de los que hayan sufragado.

ART 20: ESCRUTINIO PROVISORIO. Inmediatamente después se procederá a la apertura de la urna y se retirarán todos los sobres que se colocarán sobre la mesa. Se los contará y se anotará en el lugar correspondiente del acta el número de sobres retirados de la urna. Si hubiere diferencia con el número de votantes, según el padrón, se asentará la misma en el acta. Terminada la operación anterior, el presidente de mesa procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos. Abierto el sobre, colocará las boletas separándolas por lista y categoría. Una vez finalizada esta tarea procederá a contar los votos por categoría de candidatos, asentando los resultados en el acta respectiva.

ART 21: VOTOS VALIDOS. Sólo se cuentan como válidos los votos emitidos con boletas oficializadas por la Junta Electoral. Las tachaduras de candidatos, o sustituciones de nombres de candidatos, no se tendrán en cuenta salvo que abarquen su totalidad, en cuyo caso se considerará dicho sufragio como nulo.

ART 22: VOTOS EN BLANCO. El sobre sin ninguna boleta o con papel –de cualquier tipo y color- sin ninguna inscripción será computado como voto en blanco. A los efectos del escrutinio definitivo se considerarán como válidos los votos emitidos en blanco.

ART 23: VOTOS NULOS. Serán nulos los votos emitidos con boletas no oficializadas, o con dos boletas de listas distintas para una misma categoría de candidatos. 9

ART 24: ACTA DE CLAUSURA. Realizado el escrutinio provisorio, se llenará el acta de clausura asentando en ella la fecha, la hora y los resultados que correspondan. El presidente entregará a todos los fiscales que lo requieran un certificado con los resultados utilizando los formularios respectivos. Un certificado para elevar a la Junta Electoral será firmado por todos los presentes en el acto y depositado en el interior de la urna junto con los demás documentos del comicio y un segundo certificado por el presidente de mesa quien deberá remitirlo a la Junta dentro del sobre de “devolución de actas”. En el “acta de cierre” los fiscales pueden anotar sus observaciones sobre el comicio o sobre el escrutinio. El sobre de “devolución de actas” cerrado se entregará por separado junto con la urna al representante de la Junta. La urna se cierra con una faja especial que toma toda la tapa y la boca de la misma, la que será firmada por el presidente, y vicepresidente y los fiscales que así lo deseen.

ART 25: ESCRUTINIO DEFINITIVO. PROCLAMACIÓN. Recibidas las urnas por la Junta Electoral procederá ésta a efectuar el escrutinio definitivo en presencia de los apoderados que asistan debidamente acreditados sobre la base de los certificados prescriptos en el artículo 27°. Dentro de las 48 horas siguientes al cierre del comicio la Junta recibirá las protestas y reclamaciones –por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios- que versasen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y aquellas dirigidas contra la elección. Transcurrido ese lapso, no se admitirá reclamación alguna. Cumplidos estos trámites -y comprobada con la documentación adjunta la regularidad del comicio- se tendrá por válido el escrutinio provisorio hecho en las mesas con las rectificaciones que resulten de las observaciones o impugnaciones admitidas. Oportunamente la Junta proclamará a los que resulten electos haciéndoles entrega de los documentos que acrediten ese carácter. 10

ART 26: SUPLETORIEDAD. Se aplicarán supletoriamente a este reglamento, en todo lo que no se le oponga, las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Andrés J. Romero, abogado apoderado LLA ER.

F.C. 04-00058608 1 v./08/01/2025